

San Salvador de Jujuy, 19 de junio de 2001.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 978.-

VISTO:

El artículo incorporado a continuación del Artículo 103° en la Parte General del Código Fiscal, por la Ley 4493/89 y la Resolución General N° 918.-

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo mencionado se encomienda el establecimiento de un régimen de identificación y cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los responsables de pago de tributos provinciales administrados, percibidos y fiscalizados por esta Dirección Provincial.

Que, por Resolución General 918 se ha establecido dicho régimen.

Que, los avances disponibles en materia informática deben ser incorporados en la Administración Provincial, resultando necesario adecuar las normas a dichos efectos.

Por ello:

LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ámbito de Aplicación. ESTABLÉCESE, con carácter general, obligatorio y permanente un REGIMEN DE IDENTIFICACION Y CODIFICACION TRIBUTARIA AUTOMATICO, para los contribuyentes y responsables de los tributos cuya administración, recaudación, percepción y/o fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Rentas.

ARTICULO 2º: Vigencia. Lugar de presentación. Efectos. Todos los sujetos pasivos comprendidos en el artículo anterior deberán concurrir a las oficinas de la Dirección que corresponda a la jurisdicción en la que se hallen inscriptos (Casa Central, Delegaciones, Receptorías) a efectos de formalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente. En dichas dependencias deberán efectuarse también las modificaciones de datos que correspondan. Ningún contribuyente y/o responsable podrá iniciar o procurar la consecución de trámites si previamente no acredita cumplimiento al mismo.

ARTICULO.3º: Excepciones. Establecer que no deberán cumplimentar con la presentación de la documentación aludida, los contribuyentes y responsables que se hubiesen reempadronado bajos las normas establecidas por Resolución general 918.

ARTICULO 4º: Documentación a presentar: La identificación se efectuará a través de la CUIT, CUIL O CDI, extendida por la Administración Fiscal de Ingresos Públicos o Administración Nacional de Seguridad Social, requisito indispensable para acogerse al Régimen de la presente resolución, su omisión obsta a la presentación.

ARTICULO 5º: Documentación complementaria. A efectos de formalizar su cumplimiento al régimen, se deberá presentar la documentación que se indica a continuación:

1. Contribuyentes y/o responsables individuales:

- a) Fotocopia del formulario de otorgamiento del número de Clave única de Identificación. (CUIT, CUIL O CDI).
- b) Fotocopia de recibos de servicios públicos, escritura, boleto de compra-venta o contrato de alquiler donde conste el lugar de residencia habitual.
- c) Fotocopia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o constancia extendida por la D.P.R. de su condición de Inscripto.(si corresponde).
- d) Fotocopia de designación como agente de retención y/o percepción de los tributos a cargo de la Dirección Provincial de Rentas.
- e) Fotocopia de Datos Catastrales extendidos por la Dirección General de Inmuebles.
- f) En caso de encontrarse exento en algún tributo, adjuntar fotocopia de Resolución respectiva.

2. Sociedades:

a) Si la sociedad es regularmente constituida:

a.1) Fotocopia del estatuto o contrato social actualizado.

a.2) Fotocopia del acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad donde se fija el lugar en que se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el estatuto o contrato social.

a.3) Cumplimentar los requisitos establecidos en los apartados a, c, d, e y f) del inciso anterior.

b) En sociedades de hecho o no constituidas regularmente:

b.1) Fotocopia de la primera y segunda hojas (con domicilio actualizado) del documento nacional de identidad, libreta, cívica o libreta de enrolamiento de cada uno de los socios.

b.2) Fotocopia de la escritura, boleto de compraventa o contrato de alquiler donde conste el lugar de la dirección o administración de la sociedad.

b.3) Cumplimentar los requisitos establecidos en los apartados a, c, d, e y f) del inciso anterior.

La documentación aportada, deberá ser acompañada por el original a efectos de ser controlada por el funcionario actuante y ser debidamente suscripta por el respectivo responsable que solicite su Identificación.

En los casos que la documentación descripta anteriormente sea presentada por personas autorizadas, apoderados o representantes legales, corresponderá acompañar la documentación que acredite el carácter invocado.

ARTICULO 6º: Información. La información y la documentación suministrada por el sujeto tendrán el carácter de Declaración Jurada, haciendo pasible a quienes incurran en omisiones y falsedades, de las sanciones previstas en el Código Fiscal, Ley 3202/75 y sus modificatorias.

ARTICULO 7º: Acreditación de cumplimiento: Como constancia de haber cumplimentado con la Identificación, se entregará una copia sellada del formulario F-301, emitido por Sistemas Informáticos en original y copia, sellados y firmados por el funcionario actuante con indicación de N° de legajo, previo control y suscripción de conformidad de los datos contenidos en el mismo por parte del respectivo responsable.

ARTICULO 8º: Apruébese el formulario F-301 (nuevo modelo) emitido en original y copia por sistemas informáticos de la Dirección Provincial de Rentas, que como anexo, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 9°: Disposiciones Transitorias. Vigencia de la Resolución General N° 918. Las receptorías del Interior, podrán hacer uso de las disposiciones y formularios prescriptos por la Resolución General N° 918, hasta la implementación del sistema informático previsto en el artículo 8°, fecha en que se dejará sin efecto la resolución mencionada.

ARTICULO 10°: Comuníquese a Secretaria de Hacienda y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.

s.e.m.-3687

c.g.f.-3684